



PROCURADURIA 101 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

SOLICITUD RADICADO No. 2012-0207-101 (313874)

CONVOCANTE: LUDY PINTO

CONVOCADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ACCIÓN: CONTRACTUAL

CUANTIA PRETENDIDA: \$6.802.500

SOLICITUD DE CONCILIACION PRESENTADA EL 17 DE AGOSTO DE 2012

AUDIENCIA: CONCILIADA

En Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil doce (2012) siendo las 3:47 pm, fecha y hora prevista para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho dentro del asunto de la referencia, se constituyó el despacho en audiencia para tal fin. Contando para el efecto con la presencia de: **LIGIA CAROLINA PANQUEVA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.528.620 y con Tarjeta profesional No. 192.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada de la parte convocante y a quien se le reconoce personería en auto de fecha 30 de agosto de 2012; **FANY AMPARO JEREZ FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.358.390 y con Tarjeta Profesional No. 85.861 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder suscrito por la doctora CARMEN CECILIA SIMIJA AGUDELO, en su condición de Secretaria Jurídica del Municipio de Bucaramanga, facultada por el Alcalde de Bucaramanga para conferir poder, siendo así se reconoce personería a la doctora JEREZ FLOREZ, como apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. En este estado de la diligencia el MINISTERIO PUBLICO les hace saber a los comparecientes que la conciliación extrajudicial es una institución orientada



a la solución extrajudicial de las controversias de carácter particular y de contenido económico que conozca o pueda llegar a conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del CPACA. Siendo así el Ministerio Público interroga a la parte convocante acerca del posible medio de control a instaurar y para que manifieste bajo la gravedad del juramento si ha presentado demanda o solicitud de conciliación por los mismos hechos que hoy nos ocupan en virtud de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6 del Decreto 1716 de 2009, a lo cual señalo: No se ha iniciado demanda ni solicitud de conciliación por los mismos hechos que hoy nos ocupan y el posible medio de control a instaurar es **CONTRACTUAL**. **HECHOS Y PRETENSIONES:** Se concede nuevamente el uso de la palabra a la parte convocante para que se pronuncie con relación a las pretensiones y su correspondiente fundamento fáctico, a cual manifestó: Con la presente solicitud de conciliación se pretende que se establezca que el Municipio de Bucaramanga, debe cancelar a mi poderdante señora LUDY PINTO, la suma de \$6.802.500 por concepto de saldo de contrato de suministro No. 457 del 17 de agosto de 2010; la señora LUDY PINTO, en condición de contratista suscribió con el municipio de Bucaramanga, contrato de suministro No. 457 del 17 de agosto de 2010, para el suministro de 221 pares de zapato para hombre y 284 pares de calzado para dama a entregarlos en 3 fechas siendo la última el 30 de diciembre de 2010, según consta en el contrato precitado, el valor total del contrato correspondió a \$64.387.500, se estableció como forma de pago que sería por entregas vencidas de acuerdo con las fechas previamente establecidas, los valores a cancelar se establecieron de la

siguiente manera: acta de ejecución No. 001 para el 29 de diciembre de 2010 por la suma de \$29.452.500; acta de ejecución No. 002 para el 29 de diciembre de 2010, por la suma de \$26.137.500; acta de ejecución No. 003 para el 24 de octubre de 2011 por valor de \$6.802.500, de los valores enunciados el municipio ha cancelado a la convocante la suma de \$55.590.000 producto de las actas No. 001 y No. 002; el Municipio de Bucaramanga adeuda a la señora LUDY PINTO la suma de \$6.802.500, correspondiente al Acta de ejecución No. 003 fechada 24 de octubre de 2011, el contrato en mención fue liquidado el día 24 de octubre de 2011 mediante acta de liquidación de contrato de suministro No. 457 del 17 de agosto de 2010, en la cual consta los valores cancelados y la deuda que en la actualidad tiene el municipio de Bucaramanga con la señora LUDY PINTO.-

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada municipio de BUCARAMANGA, quien señala: El comité de conciliación llevado a cabo el 29 de agosto de 2012, señalo la posición institucional en el acta No. 012 de la misma fecha en la cual determina CONCILIAR la petición presentada por la convocante LUDY PINTO, en razón a que efectivamente se suscribió contrato de suministro No. 457 de fecha 17 de agosto de 2010 entre la señora LUDY PINTO y la Secretaría Administrativa por valor de \$64.387.500; de los cuales se le cancelaron la suma de \$55.590.000; quedando pendiente por cancelar la suma de \$6.802.500, tal y consta en el acta de liquidación del contrato de fecha 15 de febrero de 2012 suscrita por las partes, por lo anteriormente expresado se procederá a reconocer y **cancelar a la señora LUDY PINTO, la suma de \$6.802.500**, no se reconocerán intereses ni indexación alguna y la



PUBLICO: El Despacho considera que el anterior acuerdo *i)* es claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; *ii)* se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; *iii)* la eventual acción que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada *iv)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y *v)* en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de BUCARAMANGA – REPARTO, para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas; En constancia de lo anterior, se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura de conformidad, siendo las 4:26 pm

Dra. LIGIA CAROLINA PANQUEVA ROJAS

APODERADA - Parte Convocante

DRA. FANY AMPARO JEREZ FLOREZ

Apoderado MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ÁNGELA CONSUELO CALDERÓN SILVA

Procuradora 101 Judicial I